

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09578.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11/04/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a. [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 09/09/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 01/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D^a. [REDACTED] con la factura [REDACTED], de fecha 6/07/2022, por importe 217,04 €, emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), por haber incluido una penalización por exceso de consumo de gas por 3.599 kWh, cantidad que no considera correcta. Esa penalización supone además que la empresa reclamada no le haya bonificado con la cuota mensual gratuita por renovar la anualidad de la tarifa contratada al no superar el consumo establecido en el contrato, consumo que ella calcula en 8364 kWh. Por todo lo cual, tras reclamar sin éxito ante la propia [REDACTED], solicita arbitraje con el fin de que se le anule la factura referida [REDACTED] y se le abone la cuota mensual gratuita por no haber excedido el consumo de gas estipulado por contrato.

Se pone de manifiesto que en la factura [REDACTED], de fecha 21/10/2021, relativa al periodo 13/09/2021 al 12/10/2021, consta la siguiente información: "El 1/10/2021 tu tarifa de gas ha cambiado: Desde el 1 de octubre ha entrado en vigor los nuevos peajes de acceso a gas natural, por lo que tu tarifa ha cambiado". Y a continuación, un código QR que facilita al acceso al artículo explicando la modificación.

Se constata igualmente que esa factura cambia de formato, constando, entre otros datos, el tipo de contrato (Tarifa [REDACTED]) y su número ([REDACTED]), y la información sobre consumo realizado (4284 kWh leídos desde el 13/02/2021, según lectura de la distribuidora) datos que no se incluyen en las facturas aportadas por la reclamante al expediente, en concreto, las siguientes:

- [REDACTED], de 21/09/2021
- [REDACTED], de 19/08/2021
- [REDACTED], de 21/07/2021
- [REDACTED], de 21/06/2021

Donde sí se especifica la tarifa contratada: Tarifa [REDACTED].

Convocada la audiencia escrita el 11/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones por escrito informando, en primer lugar, que el 11/02/2021 la reclamante realizó un contrato de la tarifa [REDACTED] para los suministros de gas y luz, junto con el servicio de mantenimiento [REDACTED].

Explica esa comercializadora que la tarifa contratada consiste en el pago de una cuota mensual que incluye el término fijo y el consumo de gas y el término de potencia y el consumo de luz. Si el cliente sobrepasa el consumo máximo anual, se le facturará un importe adicional por el exceso consumido, que se calculará multiplicando el precio de los "kWh" de exceso por el número de kWh excedidos de los contratados, dependiendo de las tarifas vigentes. [REDACTED] puntualiza que el cliente puede, en



Comunidad de Madrid

todo momento, solicitar cambios en la modalidad/cuota de tarifa [REDACTED] del tramo superior o inferior si el consumo seleccionado no se ajusta al real durante la vigencia del contrato.

En segundo lugar, informa la comercializadora que el 13/02/2022 se activó el contrato de gas con una tarifa mes gas media, con un consumo anual de hasta 9.000 kWh y una cuota mensual de 42 € (sin IVA) con un 5% de descuento. A este respecto, añade que el 13/02/2022 se emitió la factura [REDACTED] de importe 46,69 € de fin de anualidad 2021/2022 con una lectura de fin de anualidad el 12/02/2022 de 23.099 m³ y un consumo anual acumulado de 8.364 kWh de su tope de 9.000 kWh.

No obstante lo anterior, [REDACTED] comunica que el 6/07/2022 se actualizó la lectura del 12/02/2022 que constaba en la factura [REDACTED] a la real reportada por la distribuidora de 23.502 m³ para el 3/03/2022, generándose consecuentemente la factura de ajuste [REDACTED] de importe 217,04 € objeto de controversia, en la que se factura consumo en exceso, debido a que con la actualización de lecturas el consumo anual supera los 9.000 kWh contratados en la tarifa media gas de la reclamante.

Con respecto a la referida factura, motivada por la reclamación de la Sra. [REDACTED], fue anulada y sustituida por la factura [REDACTED] de importe 75,87 € en la que se factura el aumento de tramo para el periodo del 13/01/2022 al 12/02/2022 a una tarifa [REDACTED], con un consumo anual de hasta 20.000 kWh, para evitar facturar consumo en exceso, al finalizar la anualidad 2021/2022 con un consumo total de 12.599 kWh.

De dicha acción, se generó un abono de 141,17 € para devolver el importe cobrado de más y un abono de 0,26 € como interés legal del dinero a la cuenta bancaria de la reclamante.

Dado el consumo realizado, finaliza la comercializadora manifestando que a la reclamante no le corresponde la bonificación de la cuota mensual gratuita.

Con el fin de realizar la comprobación pertinente, adjunta [REDACTED] a su escrito una copia del contrato, realizado por teléfono, en el que, a partir del minuto 5:15 se indica que la bonificación de una cuota mensual gratuita al renovar la anualidad, se aplicará en el caso de no superar el límite inferior del tramo contratado.

Se pone de manifiesto que [REDACTED] no aporta factura ni reporte ATR de la factura de rectificación emitida por la empresa distribuidora donde se reporta un consumo de 23.502 m³ para el 3/03/2022, según expone en sus alegaciones.

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito, reiterándose en su reclamación y ante las alegaciones de la empresa reclamada manifiesta que:

- ella no solicitó el cambio de tarifa extra gas con un consumo anual de hasta 20000 kWh como alega [REDACTED].
- puntualiza que la tarifa contratada durante la vigencia del contrato (del 13/02/2021 a 12/02/2022) fue de 9000 kWh y no entre 6000 y 9000.
- reitera que su consumo en la factura de fin de contrato (de 13/01/2022 a 12/02/2022) es de 8364 kWh, por lo que reitera que no ha superado el límite de exceso de consumo.

Consecuentemente, solicita que se le devuelva la cuantía pagada en la factura [REDACTED] de importe 75,87 €, rectificativa de la [REDACTED] objeto de controversia y la mensualidad de bonificación por no haber superado el límite de consumo de 9000 kWh establecido por contrato.

En respuesta a lo alegado por la reclamante, [REDACTED] presenta nuevo escrito en el que, tras confirmar que en la factura [REDACTED] se notifica a la reclamante que el consumo de gas a 21/03/2022 es de 8364 kWh, confirma que la cuota gratuita le corresponde.

Ante la propuesta de [REDACTED], la parte reclamante, si bien se muestra de acuerdo con el abono de la cuota gratuita por la reclamada, sigue manifestando su disconformidad con la factura de ajuste [REDACTED] de importe 75,87 €, de 20/09/2022 pues, según especifica:

- no queda claro el motivo de su emisión, al haber vencido el contrato el 12/02/2022.
- reitera que no ha solicitado el cambio de tarifa a 20000 kWh.
- la lectura de contador de la referida factura de 20/09/2022 para un contrato que venció el 12/02/2022 no es fiable.



Comunidad de Madrid

- al admitir [REDACTED] que le corresponde una cuota gratuita por el consumo de 8364 kWh y no superar los 9000 kWh contratados, no tiene justificación alguna la emisión de esa factura.

La parte reclamada comparece ante la audiencia para informar que, a resultas de lo alegado por la reclamante, ha anulado la factura de ajuste [REDACTED], de fecha 13/09/2022, por importe de 75,87 €. Manifiesta asimismo esa comercializadora que también le corresponde a la reclamante la cuota gratis en la primera mensualidad tras renovarse su contrato el 13/02/2022, emitiéndose por tanto la factura de ajuste [REDACTED] por importe de 71,27 € correspondiente a esa cuota. Como resultado de dichas gestiones, [REDACTED] comunica que abonará a la reclamante el importe de 147,14 € -al que asciende la suma de las cuantías anteriores-, y otro de 4,28 € para aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada, mediante transferencia a la cuenta informada como medio de pago.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto [REDACTED], empresa reclamada, ha anulado la factura [REDACTED], de importe 217,04 €, y la factura [REDACTED], de importe 75,87 €, y ha reconocido la procedencia de la cuota gratuita por importe de 71,27 € como alegaba la parte reclamante, generando un abono de 147,14 € y otro de 4,28 € correspondiente a los intereses legales aplicables, importes que deberá ingresar en la cuenta corriente informada por la reclamante como medio habitual de pago si en la fecha de notificación del presente laudo ese ingreso aún no se ha hecho efectivo.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración de ese plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.